

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 876

3 de mayo de 2022

Presentado por el señor *Matías Rosario* (*Por Petición*)

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar el inciso (a)(4) de la Sección 5023.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de eliminar la restricción de exención contributiva para las personas incluidas en los párrafos (4), (5), (6) y (7) del Artículo 6 de la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los miembros uniformados del Negociado de la Policía de Puerto Rico forman parte de un grupo dentro de la fuerza laboral de nuestro Gobierno, históricamente relegado al momento de equiparar el valor de su función social a la compensación que reciben como funcionarios públicos de ley y orden. La dedicación y sacrificio que demanda esta vocación es comparable a pocas otras dentro del servicio público, por constituir un sector de la ciudadanía que expone su vida diariamente para proteger la vida, salvaguardar la propiedad y hacer valer nuestras leyes.

Nunca ha sido esto más relevante que cuando enfrentamos eventos y situaciones que alteran drásticamente los sistemas existentes dentro de una sociedad y cuya efectividad sirve, en cierta manera, como indicador para lo que llamamos normalidad. El paso del huracán María por Puerto Rico el 20 de septiembre de 2017, representa

exactamente este tipo de evento natural catastrófico. Tras un escenario de destrucción que afectó seriamente todos los aspectos de nuestra infraestructura nacional, estos hombres y mujeres, muchos de los cuales también fueron víctimas del embate y los daños causados por este fenómeno natural, tomaron a las calles de nuestro país en ejecución de su sagrado deber y trajeron consigo y a través de sus esfuerzos, la oportunidad necesaria para que una Nación pudiese levantarse y continuar con sus menesteres, contando con los servicios esenciales de seguridad brindados por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

La realidad fiscal de nuestro país, de por sí ya en estado crítico, se ha deteriorado aún más durante el proceso de estabilización y reconstrucción, limitando la posibilidad de conmensurar de manera justa la labor que realizan estos policías vis a vis la compensación salarial que reciben. Ante este hecho, es necesario considerar aquellas medidas a nuestro alcance que sirvan de incentivo y que permitan, al menos, cierto alivio económico en aras de hacer justicia para estos servidores y funcionarios del orden público. Viabilizar que los miembros uniformados del Negociado de la Policía de Puerto Rico puedan tener el privilegio de adquirir bienes y servicios, libres de impuestos, en las Tiendas Militares del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico constituye una medida de dicha índole.

Por otro lado, la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”, que establece en su Artículo 6 las categorías de personas autorizadas a recibir el beneficio de hacer compras libres de impuestos en las Tiendas Militares; en conjunto con la Sección 5023.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, forman la base legal que permite la venta de productos libres de impuestos por las referidas Tiendas Militares. Los miembros uniformados del Negociado de la Policía de Puerto Rico ya son contemplados dentro de las categorías autorizadas a realizar compras libres de impuestos en las Tiendas Militares; sin embargo, estos no pueden adquirir bebidas alcohólicas y otros espíritus destilados,

libres de impuestos fuera de éstas, debido a las disposiciones del aludido Código de Rentas Internas. Enmendando el inciso (a)(4) de la Sección 5023.01 de la Ley Núm. 1-2011, que restringe la exención contributiva en la compra de espíritus destilados y bebidas alcohólicas por los miembros uniformados del Negociado de la Policía de Puerto Rico, nos acercamos un poco más al ideal de justicia social que merecen, al otorgar un potencial alivio económico e incentivo adicional a esta clase trabajadora.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a)(4) de la Sección 5023.01 de la Ley Núm. 1-
2 2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Sección 5023.01.- Personas, Organizaciones y Agencias Exentas

4 (a) Estarán exentos del pago de los impuestos establecidos por este Subtítulo los
5 espíritus destilados y bebidas alcohólicas cuando los mismos sean vendidos o
6 traspasados a las siguientes personas, agencias y organizaciones:

7 (1) Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, incluyendo la Guardia Nacional
8 de Puerto Rico (terrestre y aérea):

9 (A) ...

10 (B) ...

11 (2) ...

12 (3) ...

13 (4) La exención establecida en esta Sección aplicará a las personas incluidas
14 en el Artículo 6 de la Ley *Núm.* 23-1991, según enmendada, conocida como
15 “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto
16 Rico” [**excepto aquellos incluidos en los párrafos (4), (5), (6) y (7)**].”

1 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación,